REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Viernes, 11 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120190030700	Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades	Gerardo Antonio Carmona Bedoya	Adriana Maria Bedoya Bedoya, Ivan Andres Giraldo Bedoya, Marcela Giraldo Bedoya	10/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia Resuelve Solicitud De Secuestre
05376311200120210011400	Ejecutivo	Luis Alberto Grisales Restrepo	Servicoops	10/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Pruebas De Oficio
05376311200120210001500	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Luis Gustavo Valencia Garcia	Maria Beatriz Jaramillo De Restrepo	10/06/2021	Auto Requiere - Parte Demandante Ordena Oficiar
05376311200120210012500	Procesos Verbales	Nelson Enrique Valencia Ordoñez Y Otro	Miryam Cristina Suarez Montoya	10/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Prestar Caución Reconoce Personería

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 11 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bf6c9a89-75e0-49e6-a898-4f005c6a09d3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Viernes, 11 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200010100	Verbal	Banco Davivienda S.A	Alejandro Antonio Rios Osorio, Gladys Yadid Arango Bedoya	10/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite A La Memorialista

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 11 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bf6c9a89-75e0-49e6-a898-4f005c6a09d3

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE*
DEMANDANTE	*BANCO DAVIVIENDA S.A.*
DEMANDADO	*ALEJANDRO ANTONIO RÍOS OSORIO Y OTRA*
RADICADO	***05376-31-12-001-2020-00101-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REMITE A LA MEMORIALISTA***

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo de este Despacho el día 03 de junio de esta anualidad, a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación de la presente actuación en virtud del pago de los cánones en mora del contrato de leasing por parte de los demandados, al turno que peticiona el desglose del contrato leasing N° 06003031500044002, con la constancia que el mismo continúa vigente; este Despacho no dará trámite a dicha petición, y para el efecto se remite a la memorialista a lo decidido en providencia del mismo 03 de junio de los corrientes, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

En lo que tiene que ver con el desglose solicitado, el mismo se hará en los términos ordenados en el numeral cuarto de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **092**, el cual se fija virtualmente el día **11 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO
Demandante	LUIS GUSTAVO VALENCIA GARCIA
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00015 00 (2020-00091)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE – ORDENA OFICIAR

Por medio de auto proferido el día 23 de abril del corriente año, se requirió a la parte demandante para que allegara constancia de que el iniciador había recepcionado acuse de recibo o se pudiera por otro medio constatar el acceso de la demandada al mensaje de datos que se le envió a través del correo electrónico: samiju8821@hotmail.com y otro.

Ahora, el apoderado judicial de la parte accionante informa *"… que a la fecha de hoy no dieron respuesta y constancia de recibido y no se puede asegurar que el correo sea de la demandada MARIA BEATRIZ JARAMILLO. No tengo otro medio para constatar que la demandada que efectivamente tiene acceso a este correo"*; por lo tanto, solicita el emplazamiento de la accionada.

Al respecto, es del caso precisar que la exigencia realizada por medio del auto anteriormente citado, no es capricho del Despacho, en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional al declarar condicionalmente exequible el art. 8 del Decreto 806 de 2020, señaló que debía allegarse constancia de que el iniciador había recepcionado acuse de recibo o se pudiera por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para tener notificada personalmente a la respetiva parte demandada, ya que, se debe privilegiar la notificación personal para la vinculación de las partes al litigio, lo que actualmente se hace en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por mensaje de datos en la correspondiente dirección de correo electrónico.

En este orden de ideas, deberá la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado por medio de auto proferido el día 23 de abril del corriente año, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, ya que, en la actualidad existen operadores electrónicos que emiten automáticamente constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico.

De otro lado tenemos que, la Oficina de Registro de II.PP. de esta localidad, envió nota devolutiva del oficio N° 057, por medio del cual se le comunicaba el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-42589, con fundamento en que sobre el mismo predio aparece inscrito otro embargo ejecutivo. Sin embargo, nos envía el certificado de tradición de una matrícula inmobiliaria diferente a la de este litigio, es decir, la N° 017-47911. Por tal motivo, se ordena oficiarle nuevamente al Señor Registrador de II.PP. de La Ceja, informándole esta situación e insistiendo en la inscripción del embargo, por cuanto este asunto es para la efectividad de la garantía real

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **092**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

INFORME: Señora Jueza, se encuentra debidamente ejecutoriado el auto por medio del cual se avocó el conocimiento de la demanda ejecutiva laboral que ocupa este expediente, y dispuso no tramitar las excepciones planteadas por la parte demandada. Provea, junio 10 de 2021

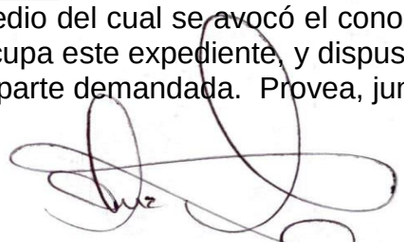

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	LUIS ALBERTO GRISALES RESTREPO
Demandado	COOPERATIVA SERVICOOPS
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00114 00
Asunto	DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Con fundamento en lo dispuesto en los arts. 169, 170, y 42 numeral 4° del C.G.P., de aplicación analógica conforme el art. 145 del C.P.T. y la S.S., y por considerarse de utilidad para la verificación de los hechos alegados por las partes, esta Judicatura resuelve decretar los siguientes medios probatorios:

1.- Se dispone oficiar a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para que informe si la persona jurídica SOCIEDAD SONSONEÑA DE RADIO DIFUSIÓN LTDA, hoy liquidada, la que se identificaba con NIT 890908011-9, matriculada bajo el No. 4549, registró durante su existencia jurídica algún establecimiento de comercio como de su propiedad; en caso afirmativo remitirá la documental que dé cuenta de ese registro, los documentos allegados para la inscripción, y en caso de haberse enajenado o transferido a cualquier título el establecimiento de comercio, se aportarán también los documentos que soporten ello.

2.- Se informará al despacho si para la matrícula del establecimiento de comercio RADIO SONSÓN A.M., con matrícula No. 39944/2000, se aportó por parte de su propietario SERVICOOPS con NIT 811004437-5, algún documento que dé cuenta de la forma como dicha persona jurídica adquirió el mencionado establecimiento de comercio. Se remitirá a este despacho copia de todos los documentos allegados para dicha inscripción.

Se advierte que por ser una prueba de oficio, es obligación de ambas partes concurrir para el diligenciamiento del oficio que se librará con destino a la

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y sufragar allí el costo de expedición de los certificados y documentos que se solicitan por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **092**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ Y OTRA*
DEMANDADO	*MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00125 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ORDENA PRESTAR CAUCIÓN – RECONOCE PERSONERÍA***

Estudiada la demanda de la referencia, previo a la admisión de la misma y al decreto de las medidas cautelares solicitadas en escrito anexo a la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del C.G.P, se ordena prestar caución a la parte demandante por la suma de $77.761.502, otorgada por una compañía de seguros. Para el efecto, se le confiere a la parte interesada un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA TAMAYO ACEVEDO, identificada con la C.C. 43.795.539 y la T.P. 136.957 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado con la demanda y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **092**, el cual se fija virtualmente el día **11 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en auto del 7 de mayo del corriente año, la Dra. LEIDY YULIANA GUTIERREZ HENAO, quien ejerce el cargo de Liquidadora en este proceso, presentó el inventario de activos y pasivos exigido en este trámite. Provea, junio 10 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD
Demandante	GERARDO ANTONIO CARMONA BEDOYA
Demandado	ADRIANA MARIA BEDOYA BEDOYA
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00307 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA A AUDIENCIA – RESUELVE SOLICITUD DE SECUESTRE

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, es del caso proceder conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 530 del C.G.P.; en consecuencia, se convoca a audiencia que se llevará a cabo el día veintidós (22) de julio del corriente año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el objeto de poner en conocimiento de las partes y demás acreedores interesados, el inventario de activos y pasivos presentado por la liquidadora Dra. LEIDY YULIANA GUTIERREZ HENAO.

Asimismo, se ordena a la liquidadora Dra. LEIDY YULIANA GUTIERREZ HENAO, para que, conforme a la carga procesal que le corresponde según lo dispone el inciso 2º, numeral 2º Idem, *"informe a cada acreedor la cuantificación de su acreencia, así como la fecha señalada, lo cual deberá acreditar al despacho de manera inmediata, so pena de remoción"*

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán

visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

De otro lado, en cuanto a la solicitud formulada por el Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, referente al reembolso de $42.000 por concepto de candado y llaves que canceló para el cerramiento del bien inmueble; y, el señalamiento de honorarios definitivos, observa el Despacho que se encuentra debidamente acreditado el gasto referente al candado y las llaves, por lo que se reconoce su valor el cual está a cargo de la parte demandante quien fue el solicitante de la medida cautelar.

En cuanto a los honorarios definitivos se deja la suma de dinero cancelada en la diligencia de secuestro el día 15 de febrero del corriente año, por cuanto a su cargo no tuvo el inmueble ni dos meses, si se tiene en cuenta que el día 12 de abril lo entregó a la liquidadora designada en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

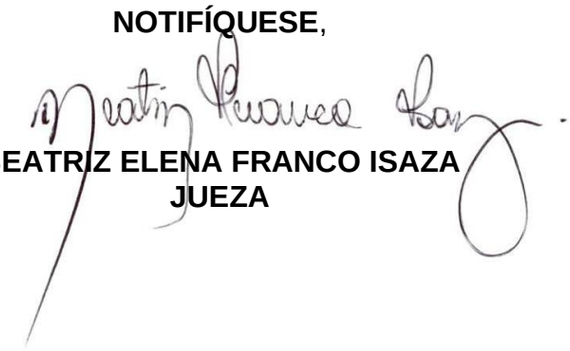

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **092**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*